



CONGRESO DEL ESTADO  
LXII LEGISLATURA

29 MAYO 2020

HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

COORDINACIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.



00007367

Los que suscriben, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; y Ciudadano **Gerardo Mata Méndez**, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **ADICIONAR** un párrafo segundo, al artículo 2176, al Código Civil del Estado de San Luis Potosí, la intención es establecer que en casos de donación realizada por tutores, curadores y en general todos los administradores de bienes ajenos, sea afectada de nulidad, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra legislación local define el contrato de donación como aquel contrato por el cual una persona llamada donante transmite gratuitamente la propiedad de parte de sus bienes presentes a otra llamada donatario, quien a su vez la acepta, e igualmente en nuestra legislación estatal se contempla la figura del Mandato en diversas modalidades el cual es una contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga, ya sea por voluntad propia o por mandamiento judicial, el cual comúnmente denominamos poder.



Con estos conceptos establecidos podemos observar que es posible realizar una donación mediante mandato, es decir que a una persona quien previamente hemos otorgado un poder o mandato , realice en nuestro nombre una donación, lo cual no debe ser sorprendernos, toda vez que es un proceso normal, sin embargo es importante observar que el contrato de donación, representa de manera directa un menoscabo en el patrimonio del donante, y puede darse el caso de que el mandatario abuse de su figura y realice la misma sin previa autorización del mandante, toda vez que nuestra legislación vigente no ha considerado un criterio especial para esta donación por mandato.

Es observar que en el caso del contrario de comodato, nuestra legislación si contempla la necesidad de que exista una autorización especial, para llevar a cabo el mencionado contrato, lo cual se asienta en el artículo 2329 del Código Civil del Estado, el cual señala:

“ART. 2329.- Los tutores, curadores y en general todos los administradores de bienes ajenos, no podrán dar en comodato, sin autorización especial, los bienes confinados a su guarda.”

Este tema ya ha sido abordado por parte del Poder Judicial sentado jurisprudencia por contradicción de tesis 8/97 del 21 de Mayo de 1997, la cual señala:

**“DONACIÓN. MANDATARIO. CARECE DE FACULTADES PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE, CUANDO EN EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO SE OMITIÓ INSERTAR CLAUSULA ESPECIFICA QUE LO FACULTA A REALIZAR AQUEL ACTO JURIDICO DE DISPOSICION (ARTICULOS 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 2528 DEL COGIDO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS).**

De una interpretación literal de los artículos 2554 del Cogido Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Estado de Chapias, el mandatario con poder general para



*"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"*



actos de dominio requiere autorización expresa del mandante para celebrar contrato de donación. Los motivos y fundamentos son los siguientes: a) El contrato de donación es un contrato gratuito en tanto que genera provecho para una de las partes y principal, ya que tiene un fin propio independiente de los demás; b) El contrato de mandato no lleva un fin en si mismo, sino que se celebra como medio para la realización de otro acto o contrato; c) El mandato generalmente se confiere para la administración y conservación del patrimonio del mandante y no para la desintegración del mismo, salvo permiso especial otorgado en clausula especifica. En el propio artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo 2528 para el Estado de Chiapas, se establece: " En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos"; d) De una interpretación analógica o por mayoría de razón, de conformidad con lo que establece el artículo 2499 del Código Civil para el Distrito Federal y el 2473 correlativo para el estado de Chiapas, si el administrador no está facultado para conceder el uso gratuito de una cosa a través del comodato, sin permiso especial del comodante, como disposición temporal, con mayor razón, tampoco el mandatario general para actos de dominio debe considerarse autorizado a donar sin permiso expreso y especial del mandante y, e) Por razones análogas no pueden los padres ni los tutores hacer donaciones de los bienes de sus representados (artículos 436 y 570 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 431 y 570 del Código Civil para el Estado de Chiapas). Por estos motivos el mandato debe interpretarse con un criterio restrictivo. En el mandato existe la colaboración o la cooperación jurídica de una persona en los negocios de otra. Existe una utilidad práctica para suplir las deficiencias de conocimiento o para suplir dificultades de tiempo, lugar o multiplicidad de ocupaciones. Dadas las características de ambos contratos, donación y comodato, que tienen como característica común que se celebran *intu personae* (en el primero se toma en cuenta a la persona del donatario y en el otro a la del mandatario), en el contrato de donación existe en *animus donandi*, el que requiere tanto el enriquecimiento de un sujeto como el correlativo empobrecimiento de otro. En el contrato de mandato, el mandante deposita su confianza en el mandatario, para que éste defienda los bienes de aquel, como si el negocio fuese propio (artículo 2531)."



Por los anteriores motivos, en los que las causas de los contratos pueden ser opuestas, es preciso que el mandatario con poder general para actos de dominio cuente con cláusulas especiales para realizar donaciones.

Motivo por el cual considero necesario el llevar a nuestra legislación estas contemplaciones, adicionando un párrafo segundo al artículo 2176, al Código Civil del Estado de San Luis Potosí, para establecer que toda donación realizada por los tutores, curadores y en general todos los administradores de bienes ajenos, será afectada de nulidad bajo reserva de contar con su autorización especial, para realizar donación de los bienes confinados a su guarda. Dicho lo anterior, motivado y fundada que es, se propone a esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- se adiciona un párrafo segundo al artículo 2176, al Código Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 2176.- ...

**Así mismo, será nula cualquier donación realizada por tutores, curadores y en general todos los administradores de bienes ajenos, que no cuenten con una cláusula de autorización especial, para realizar donación de los bienes confinados a su guarda.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*" 2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil "*



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

**Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat**  
**Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal**  
**Conciencia Popular**

**Ciudadano Gerardo Mata Méndez**

00007367